

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE ENERGÍA
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		77.940.583
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		903.976
	02	Del Gobierno Central		903.976
	023	Subsecretaría de Economía FIE - Desarrollo mercado inversión energética local		903.976
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.786.496
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		51.498
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		2.734.988
09		APORTE FISCAL		74.250.111
	01	Libre		73.835.113
	02	Servicio de la Deuda Interna		414.998
		GASTOS		77.940.583
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.498.152
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	6.986.212
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.706.779
	02	Al Gobierno Central		163.801
	001	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	05	163.801
	03	A Otras Entidades Públicas		59.471.158
	009	Empresa Nacional del Petróleo	06,07	58.521.878
	010	Prospectiva y Política Energética y Desarrollo Sustentable	08	949.280
	07	A Organismos Internacionales		71.820
	002	Agencia Internacional de Energía		71.820
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		334.442
	05	Máquinas y Equipos		211
	06	Equipos Informáticos		41.018
	07	Programas Informáticos	09	293.213
34		SERVICIO DE LA DEUDA		414.998
	01	Amortización Deuda Interna		353.078
	03	Intereses Deuda Interna		61.920

GLOSAS :

01 Dotación Máxima de Vehículos

20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- | | | | | |
|----|---|---|--|-----------|
| 02 | Incluye : | | | |
| | a) | Dotación máxima de personal | | 269 |
| | b) | Horas extraordinarias año | | |
| | | - Miles de \$ | | 49.624 |
| | c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | | - En Territorio Nacional en Miles de \$ | | 206.104 |
| | | - En el Exterior en Miles de \$ | | 54.888 |
| | d) | Convenios con personas naturales | | |
| | | - N° de personas | | 42 |
| | | - Miles de \$ | | 1.309.939 |
| | | Hasta 5 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales. | | |
| | e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | | - N° de personas | | 38 |
| | | - Miles de \$ | | 626.578 |
| 03 | Incluye : | | | |
| | | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 | | |
| | | - Miles de \$ | | 45.780 |
| 04 | Incluye \$4.075.338 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas. | | | |
| | | Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia. | | |
| | | Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos. | | |
| 05 | Con cargo a estos recursos se financiará un programa para la formación de capital humano avanzado, establecido en la Agenda de Energía. | | | |
| | | Antes del 31 de enero de 2018, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de este programa. Adicionalmente, deberá enviar trimestralmente a dicha comisión un informe detallado sobre el grado de cumplimiento de las metas propuestas y el estado de ejecución de sus recursos. | | |
| 06 | a) | Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. | | |
| | | El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía, según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos. | | |
| | | Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte. | | |
| | | El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de los | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en las Resoluciones antes mencionadas.

- b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de participe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados, necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) el gas de propiedad de ENAP en su calidad de participe del CEOP, ii) el gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) el gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea participe, y iv) el porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar aportes a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizar las transferencias en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N°1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período. El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

- c) Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos de eficiencia energética y del uso del gas en Magallanes.

- d) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementarán hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de las mismas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2018, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la Resolución referida en el mismo literal a).

07 Antes del 31 de agosto de 2018, el Ministerio de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información sobre la situación financiera de ENAP, indicando sus compromisos de recursos y garantías, su patrimonio propio y los aportes fiscales que recibe.

08 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada iniciativa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

Respecto de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, asociados al Fondo de Inversión Estratégica, se podrán transferir hasta M\$ 854.170 miles a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, en la forma que el Convenio establezca, pudiendo considerar gastos de operación, incluidos personal y bienes y servicios de consumo.

09 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.